

Decreto 2485 /1998 de 13 de Noviembre.

Se puede entender que es la primera regulación legal que en la legislación española se desarrolla ciertos aspectos relativos al comercio en régimen de franquicia. Además de la información precontractual de la que se habló anteriormente, el Decreto crea el Registro de Franquiciadores atendiendo a las instrucciones que el Artículo 62 de la Ley del Comercio Minorista ordenó.

El Decreto crea un Registro de ámbito nacional donde estarán centralizadas todas las inscripciones relativas a empresas franquiciadoras que hayan sido previamente inscritas en los diferentes registros autonómicos que se creen en cada una de las diferentes Comunidades Autónomas.

El Registro Central es así un ente donde se centralizarán todas las inscripciones de las diferentes Comunidades Autónomas que hayan practicado en cada uno de sus respectivos Registros.

La propia exposición de motivos del Decreto concede este carácter de informativo y de publicidad al Registro Central. Las diferentes Comunidades Autónomas tendrán a su cargo la llevanza de un Registro donde los franquiciadores que tengan su sede social en esa Comunidad practicarán las inscripciones, cancelaciones o revocaciones de las inscripciones y estas inscripciones serán transmitidas al Registro Central de forma vinculante.

La precaria regulación legal en materia de franquicias hacía necesaria desde hace muchos años la creación de este Registro de Franquiciadores. Mientras en otros estados ya existían regulaciones o registros similares al que se ha creado con este Decreto, en España únicamente existían escasas alusiones legales al comercio en régimen de franquicia.

La franquicia, por otra parte, tuvo su propio desarrollo jurisprudencial en diferentes sentencias del Tribunal Supremo que hacía necesaria una regulación más específica a través de una Ley que contemplase los aspectos más importantes de la franquicia y, hacía igualmente necesaria una Ley que crease un Registro de Franquiciadores. A finales del año 1998 se considera que existe en España cerca de 500, e incluso más, enseñas o empresas que se dedican a comercialización de sus franquicias. Era necesario por tanto, que esas empresas tuvieran un marco legal y registral de información donde cualquier interesado en adquirir una franquicia pudiera comprobar la existencia por una parte de su inscripción en dicho Registro y todos los detalles importantes relativos a la empresa franquiciadora.

El Artículo 5º del Real Decreto crea el Registro de Franquiciadores a efectos de información y publicidad atribuyéndole un carácter público y una naturaleza administrativa. El carácter público significa que cualquier persona puede tener acceso al Registro y comprobar la exactitud de los datos de un franquiciador inscrito y la naturaleza administrativa hace alusión especialmente a que el Registro se regirá por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de diciembre).

El Registro impone la necesidad, en su Artículo 5 apartado 3, de que las empresas han de inscribirse con anterioridad al inicio de la actividad de cesión de franquicia, *cuando se vaya a ejercer en el territorio de más de una Comunidad Autónoma*. Aparentemente, lo que impone así el Decreto es la necesidad de una inscripción previa única y exclusivamente cuando el franquiciador va a ejercer su actividad de franquicia en más de una Comunidad Autónoma; así, a sensu contrario, entendemos que el Registro no será de aplicación ni las normas de este Decreto en lo referente a la necesidad de inscripción previa, cuando la empresa franquiciadora solamente va a ejercer su actividad en el ámbito de una Comunidad Autónoma.

No obstante, entendemos que aunque una empresa no se desarrolle nada más que en una Comunidad Autónoma, ésta deberá inscribirse en el Registro que a tal efecto creará esa Comunidad Autónoma.

Las funciones del Registro se detallan en el Artículo 6 del Decreto y son las siguientes:

- a) Inscribir a los franquiciadores en el Registro a propuesta de las Comunidades Autónomas donde aquéllos tengan su domicilio. El Registro asignará una clave de identificación a nivel estatal de la empresa inscrita, esta clave será notificada a todas las demás Comunidades Autónomas.
- b) Actualizar periódicamente la relación de los franquiciadores inscritos y de los establecimientos franquiciados, de conformidad con los datos que les hayan sido suministrados por las Comunidades Autónomas, de tal forma que, el Registro pueda elaborar estadísticas atendiendo a las empresas inscritas y a los franquiciados que tengan esas empresas.
- c) Inscribir las cancelaciones de los franquiciadores cuando hayan sido acordadas por las Comunidades Autónomas. Esto quiere decir, que el Registro PERSE no puede hacer anotaciones de cancelación de inscripción de franquiciadores a no ser que haya sido la Comunidad Autónoma correspondiente al domicilio social del franquiciador, la que haya realizado la cancelación de la inscripción.
- d) Expedir la certificaciones acreditativas de la inscripción de los franquiciadores inscritos en el Registro con su clave de identificación registral.
- e) Dar acceso a información registral a los órganos de las Comunidades Autónomas que lo pidan.
- f) Suministrar a cualquier interesado que lo solicite información sobre las inscripciones relativas a franquiciadores.
- g) Inscribir a los franquiciadores que no tengan su domicilio en España. El Registro Central así, se configura además como un Registro de ámbito nacional para todos aquéllos franquiciadores que no tengan en España una sede y que realicen su actividad de venta de franquicias directamente desde su país de origen. En cualquier caso, estos franquiciadores tendrá la obligación de inscribirse en el Registro.
- h) Otras funciones que sean encomendadas por autoridades competentes.

Inscripción en el Registro de Franquiciadores

Las empresas que deseen inscribirse en el Registro de Franquiciadores deberán aportar la siguiente documentación:

1. **Instancia dirigida al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio.**

Esta instancia podrá ser presentada en el propio Registro del órgano competente o bien, tal y como indica la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá ser presentada en las oficinas de correos o, incluso en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. Esto quiere decir, en teoría, que los franquiciadores extranjeros que deseen inscribirse en el Registro español podrían presentar su solicitud en los Consulados Españoles en el extranjero.

2. **Identificación del franquiciador.**

En la instancia ha de constar el nombre o razón social del franquiciador, su domicilio, datos o inscripción del Registro Mercantil cuando se trate de una entidad jurídica y en número de identificación fiscal.

3. **La empresa franquiciadora ha de aportar un documento acreditativo de los derechos de propiedad industrial o intelectual que se van a transmitir bajo la modalidad normalmente de licencia de uso en el Contrato de Franquicia.**

Hay que indicar igualmente, la duración de esos derechos y las posibles oposiciones vigentes que se han formulado en la correspondiente oficina española de patentes y marcas en su caso. Entendemos que, la acreditación de esos derechos puede ser realizada mediante la fotocopia del Boletín Oficial de la Propiedad Industrial donde ha sido publicada la concesión de la marca, siempre y cuando esté legalizada por Fedatario Público, o bien, mediante certificación expedida por la Oficina Española de Patentes y Marcas. En el caso de que se trate de una licencia de uso otorgada en favor de un franquiciado principal (Master Franquicia), podría bastar un documento acreditativo otorgado por el Cedente de los derechos en favor de dicho franquiciado principal. Este documento, entendemos, debe ser redactado en idioma español o traducido al idioma español por traductor jurado y debería ir legalizado por las oficinas consulares o por la Apostilla de la Convención de la Haya. La Ley de Marcas Española no establece la obligatoriedad, aunque sí es necesario, de que esa licencia de uso sea inscrita en la Oficina de Patentes y Marcas.

4. **Descripción del Negocio Objeto de la Franquicia.**

El impreso de solicitud se ha de acompañar una memoria explicativa de la actividad indicando el número de franquiciados que actualmente tiene el franquiciador y el número de establecimiento que integran su red haciendo una distinción entre los establecimientos explotados directamente por el franquiciador de los que están siendo explotados bajo el sistema de franquicia. Es necesario indicar el municipio y provincia donde están ubicados los diferentes locales del franquiciador, explotados por él o franquiciados así como los franquiciados que por algún motivo han dejado de pertenecer a la red en España en los últimos dos años.

En el caso de que el franquiciador sea un franquiciado principal (Master Franquicia) deberá acompañar todos la documentación que acredite los datos de su franquiciador; nombre, razón social, domicilio, forma jurídica y duración del Contrato de Franquicia Principal.

Obligaciones de los Franquiciadores Inscritos en el Registro

Vienen detallados en el Artículo 8 de la Ley y son fundamentalmente la comunicación a las Comunidades Autónomas donde está establecido su domicilio cualquier alteración de los datos referentes a su denominación, inscripción en el Registro Mercantil, número de identificación fiscal o cualquier alteración referente a un cambio en los derechos de propiedad industrial o intelectual que ostenta, igualmente, será necesario comunicar al Registro cualquier alteración que haya sufrido el franquiciado principal en relación con su franquiciador.

Cada año los franquiciadores inscritos en el mes de enero han de comunicar a la Comunidad Autónoma donde están inscritos los cierres o aperturas de establecimientos propios o franquiciados que se han producido en el ejercicio inmediatamente anterior.

Inscripción de Franquiciadores ya Existentes

La disposición transitoria del Decreto establece la obligación a los franquiciadores que estén ejerciendo su actividad en España de presentar su solicitud de inscripción junto con la documentación correspondiente en el plazo máximo de un año desde la publicación del Decreto.

De igual forma, los franquiciadores que no tengan domicilio en España y ejerzan su actividad de cesión de franquicia en más de una Comunidad han de presentar igualmente su inscripción en el plazo de un año desde la publicación del Decreto.

Consideraciones en cuanto a la naturaleza jurídica del Registro.

Como mencionamos anteriormente el Registro tiene carácter público y naturaleza administrativa. Esto quiere decir que cualquier persona tiene acceso a ese Registro y sus normas de desarrollo se rigen por la Ley de Procedimiento Administrativo.